

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE TITULACIONES (CET)

1. Objeto y denominación.

Los Comités de Evaluación de titulaciones son los órganos de evaluación de Unibasq en todas las cuestiones relacionadas con los procesos de verificación-autorización, seguimiento, renovación de la acreditación de títulos oficiales y otros procesos relacionados con la evaluación de titulaciones.

2. Composición

Los Comités de Evaluación de titulaciones se clasifican por rama de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ingeniería y Arquitectura, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas).

Cada Comité está compuesto por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario, un número indeterminado de vocales académicas y/o académicos, una o un vocal estudiante, y en su caso, una o un vocal profesional, en función de las especificidades del proceso de evaluación a desarrollar.

Los criterios para la selección de los distintos perfiles de evaluadores están establecidos en el Anexo I al Protocolo para la selección de personas evaluadoras de Unibasq aprobado por la Comisión Asesora.

En la composición de los Comités de Evaluación de titulaciones se promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres que garantice un mínimo de presencia del 40% de cada sexo.

3. Nombramiento de los miembros de los Comités de Evaluación de titulaciones.

La Directora o el Director de la Agencia procederá al nombramiento de las vocales académicas y/o de los vocales académicos y profesionales a propuesta de la Comisión Asesora. Los o las vocales estudiantes serán nombrados asimismo por la Directora o el Director de la Agencia, a propuesta del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Euskadi.

El número de miembros de los comités se determinará por la Dirección de la Agencia en función de las necesidades de cada convocatoria. Asimismo, la Dirección designará de entre los miembros de cada comité a su Presidenta o Presidente, y a su Secretaria o Secretario.

Dependiendo de las características del proceso de evaluación, los comités podrán recabar el asesoramiento de personas expertas que podrán actuar individualmente o integrados en comités. Las citadas personas expertas serán seleccionadas aplicando los mismos criterios que para la selección de los miembros de los comités de evaluación.

4. Independencia de los Comités de Evaluación de titulaciones. Incompatibilidades.

Los Comités de Evaluación deben actuar con total independencia y los resultados de sus evaluaciones no pueden ser modificados por ningún otro órgano de la Agencia.

Los miembros de los Comités de Evaluación están sometidos a la normativa vigente en materia de incompatibilidades y al Código de ética de la Agencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Ley 13/2012, de 28 de Junio, de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, la permanencia en los órganos científico-técnicos es incompatible con el desempeño de cargos de gestión unipersonal en todas las instituciones potencialmente evaluables, a excepción de los tres rectores o rectoras de las universidades del sistema universitario vasco.

Las personas componentes del Consejo de Gobierno no pueden llevar a cabo actividad alguna de evaluación, acreditación o certificación en Unibasq.

5. Funciones de los Comités de Evaluación.

Son funciones **generales** de los comités, las siguientes:

- a) Planificar y coordinar los correspondientes procesos de evaluación y la labor de las personas asesoras externas que participen en ellos.
- b) Diseñar, aprobar y hacer públicos con carácter previo al inicio de los procesos de evaluación, los criterios y las metodologías de evaluación a aplicar.
- c) Determinar mecanismos de seguimiento y mejora de los procesos desarrollados.
- d) Actuar según los criterios de confianza y responsabilidad social establecidos en el Código de Ética de la Agencia.
- e) Velar por la independencia e imparcialidad de las decisiones alcanzadas.
- f) Garantizar la coherencia en el desarrollo de los procesos de evaluación.
- g) Prestar asesoramiento metodológico y técnico.
- h) Elaborar informes de situación relacionados con su ámbito de actuación.
- i) Adoptar colegiadamente, y de forma motivada, las decisiones finales de evaluación que efectúe la Agencia.
- j) Informar al Director o Directora de la Agencia sobre el desarrollo de sus actividades y los acuerdos adoptados.
- k) El establecimiento de vínculos de cooperación y colaboración con otras agencias estatales, autonómicas e internacionales que tengan atribuidas funciones de evaluación, acreditación y certificación.

l) Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, les fuera expresamente encomendada por el Director o Directora de la Agencia o la normativa vigente

Además son **competencias específicas** de los comités, las funciones siguientes:

- a) La evaluación y la acreditación de la calidad de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales que sea de competencia de Unibasq según la normativa vigente, para su aprobación.
- b) La evaluación de los informes de seguimiento anuales tras la implantación de los títulos previstos en la normativa vigente.
- c) La evaluación de los mismos para la renovación de su acreditación, y las modificaciones que se propongan.
- d) Cualquier otra que, en virtud de la normativa en vigor, le sea encomendada reglamentariamente.

Corresponden a la **Presidencia** del comité las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Coordinar el trabajo del comité.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, si procede, las peticiones de los otros miembros formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- g) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos del comité.
- h) Dar el visto bueno de los actos y certificaciones de los acuerdos del comité.
- i) Elaborar los informes que les sean asignados
- j) Participar en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes.
- k) Cualquier otra que no se haya atribuido expresamente a otra persona del Comité.

Corresponde a la **Secretaría** del comité las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Redactar las propuestas de las actas de las reuniones a las que asista.
- c) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos del comité.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Elaborar los informes que les sean asignados
- f) Participar en cada sesión de evaluación en la toma de decisiones de manera colegiada.
- g) Elaborar al finalizar cada procedimiento un informe con las propuestas de mejora propuestas por las personas que componen el comité con el fin de ser elevadas a la Comisión Asesora de la Agencia.
- h) Apoyar a la Presidencia del Comité en todo lo que se le requiera.

Corresponde a las personas **vocales** del comité las siguientes funciones:

- a) Elaborar los informes que les sean asignados.
- b) Asistir a las reuniones con voz y voto.

- c) Participar en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

6. Información y formación de los miembros de los Comités de Evaluación.

Unibasq pondrá a disposición de las personas evaluadoras, los elementos y sistemas de información y formación que contribuyan a facilitar una evaluación de calidad.

7. Convocatorias y sesiones.

Los Comités de Evaluación se reunirán, de manera ordinaria, siempre que haya asuntos para resolver dentro de sus competencias. Para que puedan reunirse en sesión extraordinaria es necesaria la decisión de la Presidenta o Presidente o, al menos, el acuerdo de una tercera parte de sus miembros.

Para la válida constitución de los comités, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia de la Presidenta o del Presidente, y de la Secretaria o del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad más uno/a de sus miembros. En caso de ausencia de la Presidenta o del Presidente, ejercerá como tal la persona de mayor edad. En el supuesto de ausencia de la Secretaria o Secretario ejercerá sus funciones la persona vocal académica de menor edad.

8. Funcionamiento

Los Comités de Evaluación realizarán las labores de planificación, control y análisis de todo el procedimiento y emitirán los informes finales a la vista de los juicios técnicos vertidos. Las personas componentes de los Comités de Evaluación ejercerán su labor en su nombre y con independencia del criterio y no como representantes del colectivo o institución de la que formen parte.

La actuación de los Comités de Evaluación es colegiada, y podrán solicitar el asesoramiento de personas expertas siguiendo lo previsto en el punto 3 del presente reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, se someterán a las estipulaciones del Código de Ética de la Agencia y a la normativa interna que les sea de aplicación

Una vez llevado a cabo el análisis y evaluación de los expedientes, se remitirán al miembro del comité responsable de la elaboración del borrador del informe.

Finalizados los borradores, la Presidenta o el Presidente de cada comité procederá a fijar día y hora para celebrar la sesión en la que los miembros evaluarán colegiadamente los expedientes.

Como resultado de esta reunión se emitirá un informe único motivado para cada solicitud objeto de evaluación. Todos los miembros de los comités tienen obligación de asistir a las reuniones, independientemente que tengan o no expedientes asignados. La Secretaria o Secretario levantará acta de esta reunión en la que se especificarán los asistentes, orden del día, la duración de la misma, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. En el caso de que tras las deliberaciones del comité algún miembro mostrase su desacuerdo con alguna de las decisiones adoptadas en la reunión, esta circunstancia se debe reflejar en la misma. En todos los casos el pronunciamiento de los comités deberá ser razonado.

Los Comités de Evaluación podrán adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y el 27.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de 22 de junio y del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

Los resultados de los procesos de evaluación, acreditación y certificación se formalizarán, una vez emitido el informe por el Comité de Evaluación, a través de resoluciones de la Directora o del Director de la Agencia.

Periódicamente la Comisión Asesora de Unibasq valorará el resultado y propondrá, en su caso, las mejoras que considere pertinentes.

9. Acuerdos y Actas

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Para tomar acuerdos válidos respecto a nuevos asuntos no incluidos en el orden del día, deberán estar presentes todos los miembros del Comité de Evaluación y se deberá declarar la urgencia del asunto por unanimidad.

De cada sesión que se celebre, se levantará acta por la Secretaria o el Secretario, que especificará los asistentes; el orden del día de la reunión; el lugar; el día, mes y año, y la hora de comienzo y levantamiento de la sesión; la descripción sucinta de las cuestiones debatidas, las incidencias, las conclusiones y los acuerdos adoptados. En el caso de que tras las deliberaciones del comité algún miembro mostrase su desacuerdo con alguna de las decisiones adoptadas en la reunión, esta circunstancia se debe reflejar en la misma. En todos los casos el pronunciamiento de los comités deberá ser razonado.

Tras el visto bueno de los miembros del comité, las actas tendrán que ser firmadas por la Secretaria o el Secretario y por la Presidenta o Presidente.

10. Duración del mandato y cese

El mandato de los miembros de los Comités de Evaluación tendrá una duración de tres años, finalizado el cual no podrán ser nuevamente elegidos hasta transcurridos tres años desde su cese. Terminado su mandato, los miembros de los Comités de Evaluación continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzca la designación y nombramiento de los nuevos miembros que les sustituyan.

Los miembros de los Comités de Evaluación perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- d) Incompatibilidad sobrevenida.
- e) Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de las funciones y deberes.
- f) En el caso del alumnado, la pérdida de la condición de tal.